

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Págs.

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de Hacienda

Orden de 13 de abril de 1943, por la que se señalan normas para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos por el Impuesto de Consumos de lujo (antiguo “Subsidio”), de la Contribución de Usos y Consumos

526

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Conclusión de las instrucciones relativas a la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento

527

Anuncios Oficiales

Delegación de Depuración del personal

del Ministerio de Educación Nacional, de Santander

529

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

530

Distrito Minero de Santander

532

Servicio Nacional del Trigo

533

Administración Económica

Delegación de Hacienda de Santander

534

Anuncios de Subastas

Jefatura de Obras Públicas de Santander.

534

Administración de Justicia

Providencias judiciales

534

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Selaya, Corvera de Toranzo, Peñarubia, Ampuero y Piélagos

536

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 14 de diciembre de 1942, para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos, a efectos de la exención del impuesto de Consumos de Lujo,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. Coeficiente de ocultación.—De acuerdo con los estudios realizados a este efecto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se estima la ocultación probable en la cuantía siguiente:

a) Ayuntamientos de la capital de Madrid y Barcelona: 30 por 100.

b) Ayuntamientos de las restantes capitales de provincia y poblaciones con Subdelegación de Hacienda: 35 por 100.

c) Los Ayuntamientos restantes: 40 por 100.

Segunda. Premio de gestión.—Los premios que habrán de señalarse a las Corporaciones para gastos de administración y partidas fallidas, con arreglo al apartado c) de la norma 2.^a del referido artículo 23 del Reglamento, se establecerán de la forma siguiente:

A) Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes.

Se dividirán en tres categorías:

- | | |
|--|------------|
| 1. ^a categoría: Ayuntamientos con recaudación superior a 20 millones de pesetas en 1942.—Premio | 8 por 100 |
| 2. ^a categoría: Idem con recaudación comprendida entre 10 y 20 millones | 10 por 100 |
| 3. ^a categoría: Idem con recaudación inferior a 10 millones | 12 por 100 |

B) Diputaciones provinciales.

Con la siguiente clasificación:

- | | |
|--|------------|
| 1. ^a categoría: Provincias cuya recaudación total en 1942, excluidos el Ayuntamiento de la capital y los superiores a 20.000 habitantes, exceda de 10 millones de pesetas.—Premio | 14 por 100 |
| 2. ^a categoría: Idem idem con recaudación comprendida entre 5 y 10 millones de pesetas | 15 por 100 |
| 3. ^a categoría: Idem idem con recaudación inferior a cinco millones de pesetas | 16 por 100 |

Tercera. Cupo para la Hacienda.—El señalamiento de la cifra líquida que habrá de percibir la Hacienda se establecerá, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma cuarta del artículo 23 del Reglamento, aumentando a la recaudación obtenida en 1942 por todos los conceptos que sean objeto de concierto, más los expedientes liquidados en el mismo período, un tanto por ciento con arreglo a las categorías

que se detallan en la norma segunda, en la cuantía siguiente:

A) Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes:

- | | |
|----------------------------|---------------|
| 1. ^a categoría: | 20,35 por 100 |
| 2. ^a " " | 22,75 por 100 |
| 3. ^a " " | 20,50 por 100 |

B) Diputaciones provinciales:

- | | |
|----------------------------|---------------|
| 1. ^a categoría: | 22,75 por 100 |
| 2. ^a " " | 21,75 por 100 |
| 3. ^a " " | 20,75 por 100 |

Cuarta. Recargo para la Corporación.—Sobre la cifra que resulte de acuerdo con la norma anterior, se autoriza a la Corporación para que recargue los conceptos que a su vez haya de concertar con los gremios, en el tanto por ciento para gastos de administración y partidas fallidas que le corresponda con arreglo a los premios de gestión establecidos en la norma segunda, pudiendo ser reducido aquel recargo en los casos que la Corporación lo estime oportuno.

Quinta. Conceptos que se conciertan.—La Administración podrá concertar con las Corporaciones provinciales y municipales los siguientes epígrafes de las tarifas del impuesto:

Epígrafe 18. Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19. Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo, en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no forme parte de la pensión completa.

Epígrafe 20. Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos.

Epígrafe 21. Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etcétera).

Epígrafe 22. Representaciones cinematográficas.

Epígrafe 23. Espectáculos públicos donde se crucen apuestas.

Epígrafe 25. Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares.

Epígrafe 26. Espectáculos de carácter deportivo.

Epígrafe 27. Cabarets, salones de baile y similares.

Epígrafe 28. Juegos en establecimientos públicos o de recreo.

Epígrafe 29. Juegos y entretenimientos en ferias y verbenas, tómbolas, parques de recreo, etcétera, que se celebren en local cerrado o acotado.

Epígrafe 32. Servicios urbanos de taxis.

Epígrafe 33. Servicios extraordinarios en peluquerías de señora y caballero.

Sexta. Concierto de las Corporaciones con los gremios.—Las Diputaciones y Ayuntamientos establecerán conciertos o convenios para el pago del impuesto por los conceptos correspondientes a los epígrafes 18, 19, 21, 27, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento de 14 de diciembre de 1942.

Para la celebración de los conciertos, las Diputaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 450

del Estatuto municipal. Las Diputaciones podrán utilizar a este efecto los Ayuntamientos que comprendan, con excepción de los que se concierten directamente con la Hacienda.

En los casos en que no sea posible establecer reglamentariamente el concierto con alguno de los gremios, la Hacienda continuará la exacción del impuesto directamente, pudiendo el Ministerio ceder la gestión del mismo al Ayuntamiento que la efectuará en forma análoga a la establecida en el citado Reglamento, con las cifras resultantes de la aplicación de la norma tercera de la presente Orden y de la norma octava del referido artículo 23 del Reglamento.

Las cantidades que repartan las Corporaciones entre los gremios, en los casos de concierto, se ajustarán a lo prevenido en la norma cuarta.

Dentro de cada uno de los conceptos comprendidos en los epígrafes detallados en la norma quinta, podrán crearse uno o varios gremios a los efectos de la celebración de conciertos.

Séptima. Forma de exacción de los demás conceptos.—Las Corporaciones podrán adoptar el sistema de concierto o bien el de liquidación para los epígrafes números 22, 23, 25 y 26 detallados en la norma quinta.

Los artículos del epígrafe número 20 podrán ser exaccionados por medio de concierto, por declaración o a su entrada en las poblaciones.

Esto no obstante, en aquellos casos debidamente razonados y justificados en que las Corporaciones solicitasen la aplicación de alguno de los procedimientos admitidos en esta norma o de otro análogo a los epígrafes de la norma sexta, el Ministerio podrá autorizar el cambio.

Cuando el procedimiento utilizado no sea el de concierto, se estará a lo dispuesto en la norma octava del artículo 23 del Reglamento.

Octava. Petición de datos.—La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos facilitará, dentro del actual mes de abril, a las Corporaciones que aceptaron en principio la posibilidad de concierto los datos de recaudación correspondientes a 1942.

En el caso de que las Corporaciones necesiten algún dato complementario o un mayor detalle de los que se le faciliten, lo interesarán por escrito de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, que cumplimentarán este servicio en el plazo de ocho días si se trata de Ayuntamientos, y de quince días para las Diputaciones provinciales.

Novena. Solicitud de concierto.—Las Corporaciones que deseen solicitar el concierto con la Hacienda lo harán dentro del próximo mes de mayo, para lo cual deberán pedir los datos a que se refiere la norma anterior con la debida antelación, y en la solicitud harán constar lo siguiente:

a) Su conformidad con los preceptos del Reglamento de 14 de diciembre de 1942 y de la presente Orden.

b) La aceptación de las cifras facilitadas por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

c) Procedimiento de exacción que adoptará para cada uno de los conceptos.

d) Premio de gestión con que aumentarán las cuotas de la Hacienda dentro del máximo consentido con arreglo a la norma segunda.

e) Certificación de hallarse solvente con la Hacienda, expedida por la Intervención de la Delegación de Hacienda respectiva.

f) Organización con que cuenta para la ejecución de este servicio.

g) Garantías que ofrece en el caso de que las previstas en el número 12 del artículo 23 del Reglamento se hallen afectas a otras obligaciones.

h) Certificación de acuerdo con la Corporación.

Décima. Ayuntamientos que podrán concertarse a través de las Diputaciones.—Podrán solicitar el concierto directo con la Hacienda los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, y los que, siendo capital de provincia, no cumplan aquella condición.

Las Diputaciones, en los casos de solicitar el concierto, se entenderá que lo hacen para todos los de la provincia que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, y para éstos, inclusive, si no lo solicitaren, excepto el de la capital.

En los casos en que la Diputación concierte Ayuntamientos superiores a 20.000 habitantes no capitales de provincia, por no haberlo éstos solicitado, las condiciones en que se establezcan estos conciertos serán las que se hubieren aplicado si se concertara el Ayuntamiento.

Undécima. Normas complementarias.—Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime precisas para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 13 de abril de 1943.—J. Benjumea.
Ilustrísimo señor Director general de la Contribución de Usos y Consumos. 910

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de abril de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Conclusión de las instrucciones relativas a la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento

82. Distribuidas e inscritas todas las cartillas individuales de racionamiento, entrarán en vigor en la fecha que por esta Comisaría general se determine, que será la misma en todo el territorio español, caducando en esa misma fecha las actuales cartillas familiares y colectivas, que serán recogidas las primeras por las tiendas y economatos que la Delegación designe, en el momento de proceder al primer reparto de víveres por medio de las cartillas individuales.

Las cartillas colectivas serán recogidas por la propia Delegación de Abastecimientos.

83. Los nuevos repartos de cartillas individuales se efectuarán en la fecha y forma que oportunamente determine esta Comisaría general, y las operaciones de su diligenciación, comprobación y distribución se realizarán con sujeción a cuanto queda indicado para las que son objeto del primer reparto.

CAPITULO XIII

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

84. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proveerá a las Delegaciones provinciales, y éstas, a su vez, a las locales especiales y locales, de los siguientes impresos:

- a) Cartilla individual de racionamiento, en sus modalidades de definitiva y provisional.
- b) Talonarios de "Boletines de baja" por incorporación a filas.
- c) Talonarios de "bajas definitivas" por cambio de residencia.
- d) Cuaderno para el suministro de barcos.
- e) Ficha individual de adultos.
- f) Ficha individual de niños; y
- g) Cubiertas sueltas y sin numerar de la cartilla individual definitiva.

85. Por cada Delegación provincial se llevará una cuenta de cargo y data de las cantidades de impresos que reciba y vaya liquidando a esta Comisaría General.

Las Delegaciones provinciales abrirán, a su vez, dicha cuenta de impresos por cada una de las Delegaciones locales especiales y locales de su provincia, y éstas liquidarán mensualmente a la provincial las cantidades recaudadas por dicho concepto, la cual, a su vez, rendirá cuenta justificada a esta Comisaría General.

86. Corresponderá a las Delegaciones provinciales concertar la tirada de los modelos números 5, 6, 8, 13 y 13 bis, y 37 a 41, inclusive, y cuidarán de orientar la impresión de los demás modelos, ajustados a los datos y características que en estas normas se señalan.

87. Sin perjuicio de que la Comisaría General conozca en todo momento, en virtud de las cuentas abiertas, la situación y existencias del material por cada provincia, de los modelos enumerados en la norma 84, las Delegaciones provinciales formularán los pedidos que de las distintas clases de impresos se consideren precisos para tener previstas con la antelación suficiente las necesidades de los mismos.

88. Cuidarán, asimismo, las Delegaciones provinciales de que todo el material que se entregue a las locales especiales y a las locales (modelos expresamente indicados en las normas 84 y 86) no sufra extravío, ante los perjuicios que ello ocasionaría, y, por lo tanto, realizarán la entrega en la forma que estimen más procedente para conseguir el fin anteriormente citado.

89. Las Delegaciones provinciales, locales especiales y locales de Abastecimientos y Transportes proveerán a las tiendas, economatos y establecimientos colectivos de los talonarios de "Boletines de baja" por cambios de inscripción dentro del término municipal. Igualmente, lo harán a las Oficinas de Registro civil de los modelos números 7 y 8; y a las Oficinas de la Policía gubernativa de las fronteras, de los modelos números 5 y 6, anexos a estas Instrucciones.

También, por cada uno de los indicados establecimientos y Oficinas abrirán las Delegaciones provinciales la oportuna cuenta de cargo y data, para

contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

90. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las cartillas—definitivas y provisionales—de racionamiento, las Delegaciones provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones locales especiales y locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúen en conformidad con los datos que arrojen los resúmenes de clasificación de cartillas de cada Municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Copia literal autorizada del proyecto de la referida distribución inicial se remitirá a esta Comisaría General, para conocimiento y efectos.

91. Las cartillas definitivas que se inutilicen al proceder a su relleno y las extendidas a nombre de personas que no las recogiesen o las que por cualquier otra causa, se inutilicen, serán remitidas por las Delegaciones locales especiales y locales a la Delegación provincial para que las haga utilizables previa sustitución de la cubierta, a cuyo fin, esta Comisaría General les facilitará el número de ellas que precisen, las cuales llevarán impresa la serie correspondiente a la provincia de que se trate y, por lo tanto, habrá de consignarse en las mismas el número que lleven impreso los cupones que se adhieran.

92. El transporte de las cartillas individuales con destino a las Delegaciones locales especiales y locales se ordenará por las provinciales con las máximas garantías de seguridad, y su entrega se realizará siempre contra recibo, autorizado por el Delegado local especial o persona en quien éste delegue expresamente.

CAPITULO XIV

De la recogida e inutilización de material inservible

93. Todo el material de cartillas de racionamiento que se recoja por cualquier causa y no haya de ser utilizado; los cupones recibidos en justificación de las liquidaciones de los suministros, una vez que éstas hayan sido comprobadas y aprobadas, y, en general, cuantos impresos ya utilizados no deban ser objeto de archivo, se inutilizarán convenientemente, conservándolo empaquetado y a disposición de esta Comisaría General, que resolverá en su día lo procedente sobre este particular.

94. A los efectos prevenidos en la norma anterior, las Delegaciones locales especiales y las locales comunicarán por fin de cada mes a la Delegación provincial y ésta, a su vez, a la Comisaría General, los kilogramos que represente dicho material inutilizado.

95. Del cumplimiento de lo dispuesto en las anteriores normas serán directamente responsables los Secretarios de las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, que deberán prestar la máxima atención al servicio indicado.

CAPITULO XV

Sanciones

96. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las cartillas individuales de racionamiento, definitivas o provisionales, y a lo preceptuado en las precedentes nor-

mas, serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente en cada caso, sin perjuicio de las facultades atribuidas a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes para retirar los cupos de artículos intervenidos y cartillajes a cuantos establecimientos desvirtúen o incumplan en forma dolosa lo dispuesto en estas Instrucciones.

Disposiciones finales

97. Todas las personas poseedoras de cartillas familiares o colectivas que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de las cartillas individuales, vendrán obligadas, a más de cumplir los trámites ya previstos para dichas alteraciones, a entregar la cartilla individual de racionamiento que ya hubiesen recibido.

98. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha cartilla individual en el período de su distribución, y no expedirán el "Boletín de baja" a quienes, habiendo recibido ya dicha cartilla individual, no la entreguen en el momento de solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

99. Todas las personas que hayan de ausentarse al extranjero, desde el momento en que se inicie la distribución al público de las cartillas individuales de racionamiento hasta el en que éstas entren en vigor, vendrán obligadas a presentar, al solicitar el pasaporte o autorización de salida, una certificación acreditativa de que han causado baja en el Censo de racionamiento y entregado la cartilla individual, si la poseían.

100. Cuanto en estas normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos se entenderá referido a las autoridades u organismos que en las Plazas

de Soberanía de Africa tengan a su cargo lo relativo en materia de abastecimientos.

101. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara, para obtener una cartilla individual de racionamiento en cualquier localidad del resto del territorio español, presentarán una certificación de baja en el Censo de racionamiento, según modelo oficial, y la autorización de salida expedidas por las Autoridades competentes de aquellos territorios.

102. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere a la confección y provisión de cartillas individuales de racionamiento y demás documentos que se relacionan en la norma 84, en sus distintas modalidades, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones provinciales por lo que respecta a los modelos indicados en la norma 86.

103. En la fecha en que entren en vigor estas normas quedarán anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en ellas, y expresamente derogadas las Circulares dictadas por esta Comisaría General bajo los números de orden 3, 28, 75, 90, 129, 244, 272 y 302.

Madrid, 15 de abril de 1943.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

NOTA.—Por la extensión de los anexos a que hacen referencia las precedentes Instrucciones, se omite su publicación en este periódico oficial.

Cuantas personas estén interesadas en su impresión y conocimiento podrán examinar dichos modelos en los tablones de anuncios de esta Comisaría General y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en los cuales se hallan expuestos.

757

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de abril de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE DEPURACION DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE SANTANDER

Esta Delegación ha recibido las siguientes órdenes de resolución de expedientes de depuración de maestros de esta provincia:

"Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D), del Magisterio de Santander, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.—Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio, siendo baja en el escalafón respectivo, a:

Don Procoro Machado Sánchez, de Santoña.

Don Eusebio Zumel Alonso, de Heras (Medio Cudeyo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de abril de 1943.—J. Ibáñez Martín (rubricado).—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza. Es copia.—Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.—El jefe de la oficina, Angel Palencia (rubricado).

"Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D), de Santander, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria.—Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio, siendo baja en el escalafón respectivo, a don Fernando Bravo Jiménez, maestro de Otañes (Castro Urdiales).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de abril de 1943.—J. Ibáñez Martín (rubricado).—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.—El jefe de la oficina de depuración, Angel Palencia (rubricado).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 13 de mayo de 1943. El delegado, C. R. Aniceto. 814

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Relación de inscriptos de Marina de esta provincia marítima comprendidos en el alistamiento de 1943 para el reemplazo de 1944 de mar, y que se publica a los efectos señalados en el artículo 144 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada:

T R E D O D E C A S T R O U R D I A L E S

Núm. de orden	INSCRIPCIÓN		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			Pueblo	Provincia	
1	87	1941	José Anchustegui de los Ríos	José y Armanda.	Castro Urdiales	Santander	26 novie. 1924.
2	20	1940	Benigno Seguro de Pedruzea	Benigno y Elisa.	Idem	Idem	6 enero 1924.
3	27	1938	Gregorio Romuneli Barrio	Antonio y María.	Idem	Idem	9 ídem 1924.
4	36	1939	Emilio Tejeiro Alvarez.	Juan y Amparo	Idem	Idem	13 ídem 1924.
5	20	1941	Eugenio Cutillo García.	Eugenio y Trinidad	San Salvador del Valle	Vizcaya	14 ídem 1924.
6	96	1941	Pedro Angel Cobo Hernández.	Angel y Flora.	Castro Urdiales	Santander	18 ídem 1924.
7	24	1941	Eladio Quintana Sierra.	Fidel y María.	Idem	Idem	24 ídem 1924.
8	79	1942	José García Barquín.	José y Ana.	Idem	Idem	28 ídem 1924.
9	25	1938	Antonio Sarachuga Benedit	José y Eustebia.	Idem	Idem	3 febrero 1924.
10	19	1938	José María Quintana Ríos.	José María y Concepción.	Idem	Idem	21 ídem 1924.
11	4	1940	José Arozamena Gorriarau	Emilio y Angela	Idem	Idem	29 ídem 1924.
12	4	1938	Ramón Tubet Laza.	Juana	Idem	Idem	4 marzo 1924.
13	18	1938	José Acebal Zubillaga.	Luis y Antonia.	Idem	Idem	4 ídem 1924.
14	22	1938	Leoncio Calle Olavarieta	Antonio y Rosario.	Idem	Idem	12 ídem 1924.
15	13	1939	Avelino Campo Labajos	Santiago y María	Idem	Idem	30 ídem 1924.
16	63	1942	Enrique Olmeda Villarta.	Félix e Ignacia.	Santander	Idem	12 abril 1924.
17	31	1941	Julio Bazán Hurtado	Julio y Consuelo	Castro Urdiales	Idem	19 ídem 1924.
18	56	1939	Eduardo Villar Azpitarte	Eduardo y Jesusa.	Idem	Idem	29 ídem 1924.
19	9	1942	José Hoyos Virgil	Hermenegildo y Covadonga.	Cepeda	Salamanca	7 mayo 1924.
20	43	1941	Agustín Marta Llamas	Benito y Dolores	Castro Urdiales	Santander	16 ídem 1924.
21	40	1940	José Antonio Soto Ruiz.	Luis y Amparo	Idem	Idem	24 ídem 1924.
22	17	1938	Pedro de la Puente Laiseca	Antelín y Petra	Idem	Idem	10 junio 1924.
23	30	1940	José Antonio Martínez García.	Manuel y Angela	Idem	Idem	27 ídem 1924.
24	78	1941	Jesús Roberto Marcos Castillo	César y Carmen.	Idem	Idem	29 ídem 1924.
25	20	1938	Antonio Amor Acebal.	Antonio y Tomasa.	Idem	Idem	1 julio 1924.
26	62	1942	Tomás Santiago Mendirichaga y Fritas.	Tomás y Beatriz.	Santurce	Vizcaya	7 ídem 1924.
27	15	1940	Juan Ortiz Martínez	Juan y Guadalupe	Castro Urdiales	Santander	12 ídem 1924.
28	34	1941	Ricardo Villasante Sarabia.	Ricardo y Petra.	Laredo	Idem	16 agosto 1924.
29	14	1938	Manuel Perales Villa.	Jesús y Ana.	Castro Urdiales	Idem	17 ídem 1924.
30	11	1938	Antonio Rafael Ibaiguren Rego	Aurelio y Mercedes	Idem	Idem	2 septie. 1924.
31	84	1941	Pedro Corrales Pérez.	Vicente y Emiliana.	Idem	Idem	14 ídem 1924.

32	24	1939	Mateo Maximiliano Casas López	Saturnino y Carmen	Idem	Idem	3 octub. 1924.
33	17	1941	Pedro Luza Patiño	Pedro y Ciriaca	Idem	Idem	22 ídem 1924.
34	13	1938	Félix Angel Salazar Pereda	Félix y María	Idem	Idem	19 novie. 1924.
35	28	1937	Manuel Gabancho Ruiz	Felipe y Justa	Idem	Idem	28 ídem 1924.
36	11	1940	Benjamín Perales Aedo	José y Josefa	Idem	Idem	28 ídem 1924.
37	58	1942	Félix Demetrio Hoz Bárcena	Demetrio y Felicidad	Idem	Idem	7 diciem. 1924.
38	35	1938	Francisco Quintana Sánchez	Francisco y Concepción	Guecho.	Vizcaya	12 ídem 1924.
39	1	1939	Julían Zornoza López	Alfredo y Victoria	Sámamo.	Santander	16 ídem 1924.

TROZO DE LAREDO

1	14	1941	Javier Ortiz Vélez	Javier y Julia	Colindres	Santander	23 enero 1924.
2	58	1942	Joaquín Gutiérrez López	Julio y Cristina	Laredo	Idem	29 diciem. 1924.
3	32	1938	Valentín Echevarría Torre	Valentín y Valeriana	Colindres	Idem	4 enero 1924.
4	50	1938	Baltasar Bustillo Caviedes	Mariano y Servilia	Idem	Idem	10 ídem 1924.
5	82	1940	Alejandro U. Alvarado Martínez	Francisco y Eugenia	Limpias	Idem	11 ídem 1924.
6	17	1940	José L. Paz Camino	José y Bernarda	Laredo	Idem	11 ídem 1924.
7	18	1938	Ignacio Bustio Albo	Pascual y Francisca	Idem	Idem	16 ídem 1924.
8	48	1938	José L. M. Cavada Solar	José y Luisa	Idem	Idem	19 ídem 1924.
9	74	1941	Gumersindo Echevarría Sánchez	Eleuterio y Gerónima	Colindres	Idem	24 ídem 1924.
10	25	1938	Pedro Bringas Casuso	Emilio y Dolores	Laredo	Idem	27 ídem 1924.
11	9	1940	Juan J. Fernández Pereda	Manuel y Maximina	Colindres	Idem	29 ídem 1924.
12	53	1939	Mariano Revuelta Salcines	Angel y Victoriana	Laredo	Idem	3 febrero 1924.
13	38	1938	Antonio Castillo Camino	Antonio y Milagros	Idem	Idem	5 ídem 1924.
14	7	1938	Pedro V. Expósito Camino	Laureano y Juana	Idem	Idem	14 ídem 1924.
15	57	1938	Cipriano Nazábal Solar	Cipriano y Laura	Colindres	Idem	4 marzo 1924.
16	5	1939	Francisco Baranda Abad	Francisco y Josefa	Laredo	Idem	10 ídem 1924.
17	31	1941	Alberto Humada Gil	José y Pilar	Idem	Idem	8 abril 1924.
18	47	1938	Felipe Beci Rocillo	Victoriano y Paula	Idem	Idem	11 ídem 1924.
19	119	1941	Saturnino C. Rovira Jiménez	Joaquín y Aurora	Idem	Idem	23 ídem 1924.
20	47	1940	José L. Cavia Gutiérrez	Fructuoso y Victoria	Colindres	Idem	27 ídem 1924.
21	71	1940	José N. Zuazo Salviejo	José y María	Laredo	Idem	29 ídem 1924.
22	74	1940	Segundo Ochoa Guillomía	Luis y Purificación	Idem	Idem	30 ídem 1924.
23	61	1940	Manuel Ruiz Urquiza	Eduardo y Concepción	Idem	Idem	7 mayo 1924.
24	37	1939	Victor Expósito Gutiérrez	Apolinar y Rosa	Idem	Idem	17 ídem 1924.
25	39	1942	Luciano Zumieta Gutiérrez	Manuel y Josefa	Idem	Idem	20 ídem 1924.
26	43	1938	José M. Echevarría Bengoechea	Manuel y María	Colindres	Idem	4 junio 1924.
27	27	1938	Angel Sarabia Fernández	Angel y Encarnación	Laredo	Idem	5 ídem 1924.
28	42	1938	Norberto Díaz Sierra	José y María	Idem	Idem	6 ídem 1924.
29	47	1941	Luis Leonardo Bustamante	Luis y Rosario	Idem	Idem	7 ídem 1924.
30	59	1940	Angel Castillo Rivero	Angel y Felisa	Idem	Idem	22 ídem 1924.
31	57	1940	Carmelo Bringas Calle	Marcos y Hortensia	Idem	Idem	15 julio 1924.
32	22	1940	Abel Hierro Colindres	Francisco y Emilia	Colindres	Idem	27 ídem 1924.
33	16	1939	Santos Gallo Castillo	Florencio y Rosario	Laredo	Idem	16 agosto 1924.
34	14	1939	Amós Brígido Gutiérrez	Bautista y Bernarda	Colindres	Idem	17 ídem 1924.
35	5	1942	Juan Gaviola Herrero	Rafael y Teresa	Laredo	Idem	18 ídem 1924.
36	56	1942	José M. Elu Garmilla	José y Eulalia	Idem	Idem	19 ídem 1924.
37	51	1938	Mariano A. Fernández Ateca	Arturo y Felicitas	Colindres	Idem	19 ídem 1924.
38	55	1938	Julio Trueba Talledo	Marcos y Manuela	Laredo	Idem	28 ídem 1924.

Núm. de orden	INSCRIPCION		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO — Día, mes y año
	Folio	Año			Pueblo	Provincia	
39	10	1942	Francisco Incera Díaz	Máximo y Gregoria	Laredo	Santander	29 agosto 1924.
40	55	1940	Emiliano González Revuelta	Francisco y Encarnación	Idem	Idem	4 septie. 1924.
41	3	1941	Angel Martínez Expósito	Manuel y Lorenza	Idem	Idem	1 octub. 1924.
42	58	1940	Manuel Calleja Albo	Manuel y Rufina	Idem	Idem	4 ídem 1924.
43	20	1941	Emilio Cañarte Ducluse	Remigio y Cristina	Idem	Idem	6 ídem 1924.
44	4	1939	Sergio L. Alonso Cuesta	Venancio y Suceso	Idem	Idem	7 ídem 1924.
45	66	1938	Sergio E. Cavada Nates	Ramón y Remedios	Idem	Idem	7 ídem 1924.
46	9	1941	Pedro Gutiérrez Izaguirre	Antonio e Isabel	Idem	Idem	23 ídem 1924.
47	16	1941	Ruperto Arrizabalaga Marsella	Manuel y Luisa	Idem	Idem	26 ídem 1924.
48	67	1938	Justo Gaviola Ortiz	Claudio y Amelia	Idem	Idem	2 ídem 1924.
49	61	1938	Antonio Setién Barrio	Modesto y Pulina	Idem	Idem	17 ídem 1924.
50	11	1939	Pedro B. Rasines Martínez	Pedro y Julia	Idem	Idem	26 ídem 1924.
51	21	1939	Eugenio San Sebastián Linares	Esteban y Josefa	Idem	Idem	27 ídem 1924.
52	60	1939	Raimón Incera Martínez	Víctor y Consuelo	Colindres	Idem	28 ídem 1924.
53	19	1939	Luciano González Santillana	Valentín y Emília	Laredo	Idem	1 diciem. 1924.
54	1	1939	Ricardo Losa Amado	Ricardo y Julia	Idem	Idem	3 ídem 1924.
55	102	1941	Macario Riestra Salomón	Manuel y Julia	Idem	Idem	8 ídem 1924.
56	22	1939	Constancio Talledo Rodríguez	Victoriano y Maria	Idem	Idem	12 ídem 1924.

Santander, 20 de abril de 1943.—El segundo comandante, jefe del Detall, Lorenzo Sanfeliú.

746

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Registro minero número 15.345

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Luis Muñoz Gandarillas, vecino de Santander, se ha presentado, con fecha ro de abril de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de veinte pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre de "Manón", número 15.345, en el paraje Navas, del pueblo de Cabezón de la Sal, término municipal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El trazado de designación es el siguiente: Punto de partida: el mojón de señalamiento del kilómetro 46 de la carretera de Santander a Oviedo, y con rumbo Sur 70° Este, se medirán 20 metros, para fijar una estaca provisional, para, desde ésta, y con dirección Norte 70° Oeste, medir 150 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con rumbo Norte 20° Este, se medirán 500 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Este 20° Sur, se medirán 400 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Sur 20° Oeste, se medirán 500 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Oeste 20° Norte, se medirán 250 metros, llegando así a la estaca provisional y quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 20 de abril de 1943. El ingeniero jefe, P. O., Manuel Palacios.

Registro minero número 15.346

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Luis

Muñoz Gandarillas, vecino de Santander, se ha presentado, con fecha 10 de abril de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de dieciséis pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre de "Carmen", número 15.346, en el paraje La Bodega, del pueblo de Bárcena, término municipal del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: la esquina S. O. del molino situado en el citado barrio y sitio de La Bodega. Desde este punto, y con rumbo Norte 60° Norte, se medirán 300 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, y con rumbo Este 60° Sur, se medirán 400 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Sur 60° Oeste, se medirán 400 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Oeste 60° Norte, se medirán 400 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Norte 60° Este, se medirán 100 metros, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 20 de abril de 1943.
El ingeniero jefe, P. O., Manuel Palacios.

Registro minero número 15.350

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Antonio Álvarez Labrador, vecino de Torrelavega, se ha presentado, con fecha 21 de abril de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de treinta y dos pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre de "Virgen de la Peña", número 15.350, en el paraje Virgen de la Peña, término mu-

nicipal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: la esquina más N. O. del bar "Nuevo Mundo", en la proximidades de la estación del Ferrocarril Cantábrico, sito en los paraje y término anteriormente expresados; y desde él, con rumbo Norte 20° Oeste, se medirán 40 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, con rumbo Norte 20° Oeste, se medirán 200 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Oeste 20° Sur, se medirán 400 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Norte 20° Oeste, se medirán 400 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Oeste 20° Sur, se medirán 400 metros, para colocar la quinta estaca; desde ésta, con rumbo Sur 20° Este, se medirán 600 metros, para colocar la sexta estaca; desde ésta, con rumbo Este 20° Norte, se medirán 800 metros, para llegar a la estaca número 1, quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético y división sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 29 de abril de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna.

Registro minero número 15.344

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Luis Muñoz Gandarillas, vecino de Santander, se ha presentado, con fecha 10 de abril de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de dieciocho pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre "Pompador", número 15.344, en el paraje Bajos del Crumo, del pueblo de Argoños,

término municipal del Ayuntamiento de Argoños.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el poste indicador en la convergencia de las carreteras de Gama a Santoña con la de Argoños al Puntal, y con rumbo Este 50° Sur, se tomarán 120 metros, colocándose una estaca provisional; desde ésta, y en dirección Norte 50° Este, se medirán 300 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, con dirección Este 50° Sur, se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, y con rumbo Sur 50° Oeste, se medirán 600 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Oeste 50° Norte, se medirán 300 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Norte 50° Este, se medirán 300 metros, llegando así a la estaca provisional y cerrando el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Argoños, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 20 de abril de 1943.
El ingeniero jefe, P. O., Manuel Palacios.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Aviso a los señores alcaldes de la provincia

En la prensa local del día 1.º del corriente publica este Servicio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular número 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes "Boletín Oficial" del 22 de abril de 1943), un aviso, en el que se decía a los señores alcaldes de la provincia que en el improrrogable plazo de ocho días debían proponer a este S. N. T. al agricultor de su respectivo término municipal que considerasen más capacitado para formar parte de las Juntas locales de Recursos que se crean por dicha Circular.

Como el plazo señalado ha trans-

currido con exceso, y son muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no lo han hecho, se les requiere nuevamente para que lo verifiquen en el plazo de tres días, ya que tal designación es en beneficio de la provincia y de los municipios.

Santander, 12 de mayo de 1943. El jefe provincial, Eleuterio García Alonso. 901

ADMÓN. ECONÓMICA
DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de los títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1929, vencimiento 10 de abril de 1942, presentada por el Banco Mercantil, domiciliado en esta capital, según factura número 7 de esta Intervención de Hacienda, serie A, su numeración: 18.207 a 8, 23.784, 26.412, 35.516 a 17, 76.183 a 88, 79.400 a 1. Serie B, números: 7.858, 9.901 a 4, 13.155 a 56, 19.766, 20.789, 20.793 a 94, 21.786, 21.916. Serie C, números: 4.750 a 51, 10.915, 15.088, 15.249, 17.992, 18.992 a 93, 19.051, 19.178, 24.030, 38.196 a 99, 38.212 a 19, 38.221 a 25, 38.229 a 34, 38.239 a 43, 39.142 a 43. Serie D, números: 818, 1.868, 2.058. Serie E, número 843. Serie F, número 1.010.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 6 de abril de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 657

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, de la emisión de 1929, vencimiento 1.º de abril de 1942, presentada por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 6 de esta Intervención de Hacienda, Serie D, su numeración: 482, 684 a 85, 800, 1.763, 1.894, 2.192 a 94, 2.562, 2.564 a 74, 2.576 a 81, 2.584 a 85, 2.587 a 94, 2.596 a 97, 2.600, 2.608, 2.610, 2.613 a 23, 2.625, 2.629 a 47, 2.664 a 66, 2.669, 2.671 a 73, 2.858 a 59, 3.264, 3.419, 3.688,

4.234, 4.237, 4.306, 4.308, 4.310, 4.705 a 8, 4.740. Serie F, números: 514, 758, 761 a 62.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y ex-

pedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 6 de abril de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 657

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER
Subasta.—Carreteras

Hasta las trece horas del día 25

del mes actual se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Jefatura para optar a los concursos de los destajos que a continuación se relacionan:

	Fianza	Presupuesto
	Pesetas	Pesetas
Acopios de piedra machacada, su empleo y arreglo de paseos y cunetas del C. L. de Pontecilla al Regato de las Anguilas, kilómetros 1 al 3	1.878,23	46.955,70
Reparación del firme del C. N. de León a Santander, kilómetros 20, 21 y 333 metros del 22 de la de Potes a Santa Marina de Valdeón	1.876,90	46.922,59
Reparación del firme del C. N. de León a Santander, kilómetros 17, 18 y 19 de la de Potes a Santa Marina de Valdeón	1.877,53	46.938,15
Variante del C. L. de Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor, kilómetros 0,000 al 1,151	6.000,00	150.000,00
Conservación del firme con acopios de piedra y bacheo del C. L. de Rubayo al Puente de Solares, kilómetros 1 al 5, y Fuente del Francés a la Estación de Villaverde de Pontones, kilómetros 1 al 3	889,47	22.236,66
Idem ídem del C. L. de Guarnizo a Villacarriedo, kilómetros 1 al 18.925	1.591,51	39.787,71
Reparación del hundimiento del kilómetro 9 del camino local de Sámano a San Miguel de Aras...	1.728,00	43.200,00

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura; previniéndose que será desechada toda proposición que no se ajuste en un todo al mencionado modelo.

La apertura de pliegos se verificará en esta Jefatura, ante notario, el día

26 del mes actual, a las doce horas.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura (Gándara, 4, 2º), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 14 de mayo de 1943. El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 915
Derechos de inserción: 96 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de doña Concepción Florencia Helguero Amor, de don Julián y doña Concepción Pellón

Helguera, ésta asistida, y con licencia, de su marido, don Manuel Izquierdo Soriano, expediente de dominio de la finca siguiente:

“Una bodega, de la derecha, o sea, de la parte Norte, de la casa número 19 de la calle de San Simón, de esta ciudad, que se compone de planta baja o almacén, de dos pisos y buhardilla, con derecho a vuelo, todo de dobles habitaciones a derecha e izquierda, servidas por una misma puerta principal y escalera; mide, por su frente o fachada, diez metros, por

once metros veintiséis centímetros de fondo, haciendo una superficie de ciento doce metros sesenta decímetros cuadrados, y linda: por su frente, calle de San Simón; espalda, patio de don Pablo Villa, antes de don Luis Ajo; derecha, entrando, casa de herederos de Benjamín Labadie; izquierda, entrando, finca de Paulino Villar, antes de don Demetrio Soto y de la viuda de don Francisco Calderón."

Y por el presente se cita a doña Gabina Díaz Allende, y don Paulino Villar y herederos de Benjamín Labadie, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada de la bodega de la casa que se describe, para que en término de ciento ochenta días presenten ante este Juzgado todas las pruebas que crean necesarias para justificar su derecho; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, José Balboa Cobo.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 72,25 ptas.

Juzgado municipal número dos de Santander

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal de desahucio seguido ante este Juzgado, y del que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento y parte dispositiva de la cual, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. El señor juez municipal actuante del distrito número dos, don Ramón Pombo y Polanco, ha visto y oído este juicio verbal de desahucio, seguido a instancia de don Francisco Bárcena García, mayor de edad, casado, carbonero y vecino de esta ciudad, contra doña Francisca Alvarez, mayor de edad y vecina de esta población, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que sea condenada a desalojar el local planta baja de la casa número siete de la calle de Peña Herbosa, de esta ciudad, por haberle subarrendado sin autorización del actor, hallándose comprendido este caso en el apartado d) del artículo 5.º del vigente Decreto de 29 de diciembre de 1931.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de desahucio promovida por don Francisco Bárcena García contra doña Francisca Alvarez, y, en su virtud, condeno a ésta a que, dentro del término de dos meses, desaloje y deje a la libre disposición del demandante el local planta baja de la casa número siete de la calle de Peña Herbosa, de esta ciudad; apercibiéndola de lanzamiento si no lo verificase, con imposición a la dicha demandada de todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pombo."

Santander, 15 de mayo de 1943. El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 63,50 ptas.

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano, juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido,

Hago saber: Que por no haber sido habido el procesado Eduardo Minchero González, queda sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, dimanante del sumario 85 de 1938, por estafa, con fecha 28 de abril de 1939.

Dado en Toledo a 27 de abril de 1943.—El juez, Gaspar Fernández-Lomana.—El secretario judicial (ilegible). 846

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse Francisco Molleda Castillo, de 25 años de edad, soltero, hijo de Jesús, cabo del Regimiento de Infantería número 24, de guarnición en San Sebastián, y vecindado en Monte (Santander), en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia, ante el Juzgado militar de plaza, sito en Tantín, número 14, de esta ciudad, se le cita y llama, y encarga, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de dicho Juzgado. 833

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse Aurelio López Ruiz, del reemplazo de 1938, hijo de Manuel y de Honorinda, natural de Udías (Santander), soltero, dependiente, en el plazo de diez días, a contar desde la

publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia, ante el Juzgado militar de plaza, sito en Tantín, número 14, de esta ciudad, se le cita y llama, y encarga, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de dicho Juzgado. 832

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse Fernando Burgués, natural y vecino de Torrejavega (Santander), y Julio Santamaría Agudo, natural y vecino de San Salvador (Santander), comisario político del Batallón rojo número 115 y teniente de la misma Unidad, respectivamente; ante el Juzgado militar de plaza de Santander, sito en Tantín número 14, de dicha ciudad, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, se les cita y llama, y encarga, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndoles a disposición de mencionado Juzgado. 834

María del Carmen Gómez González, mayor de edad, sus labores y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra la misma por desobediencia a los agentes de la autoridad; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 6 de mayo de 1943.—El secretario interino, José Pacheco. 859

Manuela Vaquero Garrido, de 27 años de edad, estado casada, de profesión sus labores, hija de Antonio y de Manuela, natural de Pontevedra, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 206 de 1940 por injurias, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 861

Carmen Sánchez Mitre, mayor de edad, soltera, sus labores y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que se sigue, por hurto de comestibles, a la misma contra María Torralba Infante; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 6 de mayo de 1943.—El secretario interino, José Pacheco. 860

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, pueden los familiares de los fallecidos durante el mes de abril de 1933 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que, habiendo cumplido el tiempo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado los restos y atributos de referencia, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallen en posesión del mismo.

Santander, 11 de mayo de 1943. El alcalde, E. Pino. 899

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Fernando Barahona Terán, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Fernando Barahona Fernández, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y, en especial, del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para que, si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Antonio y de Matilde, cuenta 49 años de edad; estatura alta, color moreno, ojos castaños; sin señas particulares.

En Torrelavega a 12 de mayo de 1943.—El alcalde, Juan Collado. 906

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Enrique Ayra Oláiz,

el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Enrique Ayra Luciarde, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y, en especial, del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para que, si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Indalecio y de Damiana, cuenta 43 años de edad; color sano, pelo castaño, ojos ídem, estatura alta.

En Torrelavega a 12 de mayo de 1943.—El alcalde, Juan Collado. 907

Ayuntamiento de SELAYA

Quedan expuestos al público, desde el día 1.º al 15 de mayo actual, en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana y Recuento de la Ganadería de este municipio que servirán de base para el Repartimiento de la contribución Territorial del próximo año.

Selaya, 1.º de mayo de 1943.—El alcalde (ilegible). 895

A efectos de examen y reclamación por los interesados, se halla expuesto al público en Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles y tres más, el Repartimiento general de Utilidades formado para el año actual.

Las reclamaciones que se presenten deberán serlo por escrito, fundamentado, acompañado de las pruebas necesarias para su justificación.

Selaya, 11 de mayo de 1943.—El alcalde (ilegible). 898

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar, por escrito, durante dicho plazo y en los siguientes días, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el

artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Corvera de Toranzo a 8 de mayo de 1943.—El alcalde, Jesús Ortiz.

884

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Por plazo de quince días, para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Rectificación del padrón de habitantes, correspondiente a 31 de diciembre de 1942.

Apéndices de Rústica, Urbana y Recuento de Ganadería, que han de servir de base a los documentos cobratorios del próximo año de 1944.

Peñarrubia a 1 de mayo de 1943. El alcalde, Ramón Gutiérrez. 875 Ayuntamiento de Cieza

Ayuntamiento de AMPUERO

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de diferentes cantidades, por medio del superávit del año anterior, según dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Ampuero, 10 de mayo de 1943.—El alcalde, Eduardo Avendaño. 874

Ayuntamiento de PIELAGOS

Hallándome instruyendo expediente de ausencia e ignorado paradero por más de diez años relativo a José Hermosa Miranda, natural de Barcenilla de Piélagos, de 40 años de edad, hijo de Agustín y de Emilia, para que en su día surta efectos en otro de prórroga de incorporación a filas de primera clase que se instruye a favor del mozo Manuel Hermosa Miranda, se pone en conocimiento por medio del presente, a fin de que cuantos tengan noticias de su residencia y actual paradero lo comuniquen a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Las señas de citado individuo son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, sin señas particulares; se ausentó de Barcenilla a Nueva York en el año de 1923.

Piélagos, 11 de mayo de 1943.—El alcalde, Eduardo Leguina. 905